



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 092-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día nueve de octubre de dos mil veintitrés

En relación la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 092-2023**, presentada en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el señor [REDACTED] quien se identifica por medio de su documento único de identidad personal número [REDACTED] quién a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

“NECESITO LA CREDENCIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O SEA DEL PRESIENTE DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ATAISI DE R.L. PARA HACER VALER MIS DERECHOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.” [SIC]; y,

VISTO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento a los Arts. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de auto de las trece horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II. Que en virtud a que del examen realizado a la solicitud de información, se determinó el cumplimiento de los requisitos de los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP se emitió auto de las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió, entre otros, admitir la solicitud de información presentada por el señc [REDACTED]

- III. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objetivo de que esta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible.
- V. Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts.65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptarlas mismas;
- VI. Que la LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual de conformidad a lo indicado en las letras a), b) y c) del Art. 24 LAIP, consiste en datos personales, referente a la intimidad personal y entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados; es decir, que la información confidencial consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa – Art. 6 letras a), b), f) LAIP– ante dicha información, se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP. Asimismo, para el caso en ciernes se ha verificado, por una parte, que la información no es referente a nombres de

funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP.

- VII.** En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias DAA de este ente obligado, a la solicitud realizada por el petionario, en cuanto a la fotocopia de credencial certificada de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “**ATAISI**” de Responsabilidad Limitada, indica que se encuentra clasificada como confidencial ya que posee el nombre completo de cada miembro que conforma el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia de la mencionada Asociación.

Por lo que la información pretendida está clasificada como información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letras a), b) y c) LAIP, por lo que su entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso y libre del titular de la misma, tal como lo indica el Art. 25 LAIP.

Asimismo indicó la DAA, que se les envió correo al medio técnico registrado –en el expediente que de la mencionada Asociación lleva la División– en fecha veintisiete de septiembre del presente año, explicándoles la situación e indicándoseles que se solicitaba su autorización y consentimiento expreso para dar a conocer sus nombres, quienes a la fecha no respondieron a dicha solicitud ni tampoco se apersonaron a esa División a retirar la solicitud de consentimiento,

En consecuencia no existe consentimiento expreso para dar a conocer la información pretendida.

- VIII.** Que lo antes esgrimido va en concordancia a los criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública, *verbigracia* NUE 115-A-2014 y NUE 38-A-2016, los cuales indican que, *la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. El legislador ha establecido en el Art. 24 de la LAIP cuándo se trata de información*



confidencial en manos de entes públicos y, por lo tanto, se tiene que resguardar de tal modo que no se vulneren derechos de terceros.

En tal sentido el Instituto de Acceso a la Información Pública ha resuelto que si un ente obligado cuenta con registros de información que poseen nombres de personas naturales o jurídicas, se tiene la obligación de resguardarla y únicamente entregarla si existe consentimiento expreso de los titulares de dicha información.

Por lo que si una persona realiza una solicitud de información orientada a conocer algún nombre de persona o personas que no sean funcionarios públicos o la información de funcionarios que estrictamente no guarde relación con el desarrollo de su función, no se puede entregar tal información; se tiene, tal como se dijo recién, la obligación de resguardarla. Por lo que dicha información confidencial únicamente será entregada si existe consentimiento expreso de los titulares de la misma.

- IX.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardo de los datos personales e información confidencial, así como al garantizar al derecho de Acceso de Información Pública, remitió la información solicitada en versión publica de conformidad al Art. 30 LAIP.

POR TANTO, en virtud a lo antes expuesto, con fundamento a las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAI, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **ENTREGAR**, la información solicitada por el peticionario en versión publica de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos expuestos en los romanos **VI, VII, VIII** y **IX** del presente proveído, mediante un anexo adjunto.
- b) **INFORMAR**, el solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración antela suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo se informa al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la información pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, LAIP; y, 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Hazel
Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

